



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 33

**Quito, martes 11 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

0182 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 193 de 17 de julio de 2012 2

Deléguese facultades a las siguientes personas:

0210 Economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal, subrogante 3

0226 Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal 4

0251 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial 4

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

01 Designense funciones a la abogada Andrea Cardenas Valencia 5

MH-2017-0095-AM Expídese el "Reglamento de integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos" 6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 079 Autorícese el uso de etiquetas a los fabricantes de bienes y productos industrializados 14

17 080 Autorícese el uso de etiquetas a los fabricantes de bienes y productos que se encuentran gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales - ICE 16

MINISTERIO DEL INTERIOR:

8664 Revóquese la delegación conferida a los señores Dagoberto Rodríguez Cabello y otra 18

8669 Designese al señor Coronel de la Policía Nacional de E.M. Nelson Ramiro Ortega Curipallo, Coordinador Nacional de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes 19

8676 Ratifíquese la aprobación del Reglamento para el Uso y Administración de Vivienda Fiscal de la Policía Nacional 20

Págs.	No. 0182
MINISTERIO DE TURISMO:	LA MINISTRA DE FINANZAS (S)
	Considerando:
2017 013 Deléguese facultades al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica 22	Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
2017 014 Deléguese facultades a la Ing. Daniela Riofrío Díaz, Viceministra encargada..... 24	
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:	
SIN-002-2017 Expídese el Instructivo interno para el manejo de fondos fijos de caja chica 25	
Deléguese facultades a las siguientes personas:	Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso primero artículo 17 determina que: “ <i>Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)</i> ”;
SIN-003-2017 Abogado Johnathan Alexander Maya Romero, Director de Administración de Recursos Humanos 31	Que la norma ibídem señala en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado; y el artículo 90, que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad; y,
SIN-004-2017 Abogado Oswaldo Xavier Redrován Mackliff, Coordinador General de Asesoría Jurídica 32	Que a través del Memorando No. MINFIN-DNCS-2016-0077-M, de 29 de septiembre de 2016 la Directora Nacional del Centro de Servicios de esta Cartera de Estado, solicita reformar el Acuerdo Ministerial No. 193 de 17 de julio de 2012.
SIN-005-2017 Ingeniero Guillermo Vinicio Escalante Rojas, Coordinador General Administrativo Financiero 34	Que con Memorando Nro. MINFIN-DNCS-2016-0082-M, de 12 de octubre de 2016 la Directora Nacional del Centro de Servicios remite a la Coordinación General Jurídica el informe técnico que sustenta las reformas del citado Acuerdo Ministerial No. 193 de 17 de julio de 2012.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA:	
- Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex post, Plan de Manejo Ambiental y otórguese licencia ambiental para la operación de las siguientes empresas:	En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
206 Tenería Victoria 36	Acuerda:
207 Curtiduría Brito 41	Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 193 de 17 de julio de 2012 en los siguientes términos:
208 Pasteurizadora Píllaro..... 45	1.1.- Sustituir el texto de los artículos 2,3 y 5 por el siguiente:
	Art. 2.- <i>El Ministerio de Finanzas, será la autoridad de aplicación del presente sistema, del que serán usuarios todas las Entidades Públicas que utilicen las aplicaciones en materia de finanzas, que defina el ente rector de las finanzas públicas.</i>
	Art. 3.- <i>Para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, el Ministerio de Finanzas entregará en comodato a la Entidad o Institución Pública, el</i>

correspondiente Kit Biométrico para la aplicación del Sistema, mismos que son de carácter intransferible. Su buen uso es de responsabilidad absoluta de la Institución y del usuario designado.

Art. 5.- Las entidades e instituciones públicas usuarias del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas que no participen en el proceso de enrolamiento para el uso obligatorio del Sistema de Autenticación Biométrica para la Seguridad de las Transacciones Financieras, no podrán ejecutar transacciones dentro del referido sistema.

1.2.- Agregar el Artículo 6: **Art 6.-** En el caso que la entidad pase por un proceso de transformación como: fusión, absorción, cambio de denominación o cambio de modelo de Gestión Administrativa Financiera, se obliga a la Máxima Autoridad de la Entidad Comodataria devolver el kit biométrico inmediatamente al Ministerio de Finanzas con la finalidad de dejar insubsistente el Contrato de Comodato por el bien entregado.”.

Art. 2.- Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 193 de 17 de julio de 2012 que expresamente no se han modificado en el presente Acuerdo, se mantienen en vigencia.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de octubre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S)

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.)
Ilegible.- Es fiel copia del original.- 22 de junio de 2017

No. 0210

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75

dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente y Secretario Técnico del COMEX;

Que, mediante Resolución del Comité de Comercio Exterior 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 12 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, el cual determina en la Disposiciones Generales Primera numeral 4, que es Miembro del COMEX o Institución Miembro: Para todos los efectos los miembros del COMEX, incluidos la Presidencia y Vicepresidencia son las instituciones públicas en sí mismas, las cuales actúan por medio de sus representantes, es decir sus máximas autoridades o los delegados o delegadas debidamente autorizados de éstos;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 42 del Reglamento antes citado, las Convocatorias urgentes.- En casos urgentes, a criterio de la Presidenta o Presidente del COMEX, se podrá convocar a sesiones del Pleno, sin la anticipación señalada en el artículo precedente. La convocatoria señalará el motivo de la urgencia, el lugar, fecha y hora de la sesión; y, de ser posible, acompañará los documentos que serán conocidos en la sesión;

Que, por disposición del señor Secretario Técnico del COMEX, Mgs. Edison Xavier Rosero Carrillo, mediante Oficio Circular Nro. MCE-CCOMEX-2016-0016-C de 31 de octubre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, se convoca, con carácter de urgente, a la reunión del Pleno de ese organismo, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el martes 01 de noviembre de 2016, de 15:00 a 16:30 horas, en la sala de reuniones del COMEX, situado en la avenida de los Shyris N34-152 y Holanda, edificio Shyris Plaza 2do. piso, para tratar los temas establecidos para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Daniel Roberto Falconi Heredia, Subsecretario de Política Fiscal, Subrogante, para que asista a la reunión del Pleno de ese organismo, a realizarse el día martes 01 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S)

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 22 de junio de 2017

o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado, y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité.”;

Que mediante Oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0299-OF de 11 de noviembre de 2016 el Director General del Servicio de Rentas Internas, en su calidad de Secretario del Comité de Política Tributaria, por disposición del Presidente de dicho Comité convoca a sesión de dicho organismo para el día 14 de noviembre de 2016;

Que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 223 de 12 de noviembre de 2016, me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal para que, en representación de esta Cartera de Estado asista a la sesión del Comité de Política Tributaria a realizarse el día 14 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Magdalena Vicuña Cevallos, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 22 de junio de 2017.

No. 0226

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en su artículo 3, sustituido por el por Artículo 23 de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, dispone que: *“El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas,*

No. 0251

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que con por disposición del titular de esta Cartera de Estado me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas los días 12 y 13 de diciembre del presente año;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 226 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.)
Ilegible.- Es fiel copia del original.- 22 de junio de 2017

No. 01

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Carlos Enrique Pérez García como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el Ministro de Hidrocarburos, Carlos Pérez García, se encuentra en Viena, Austria debido a los compromisos internacionales OPEP, por lo que, mediante comunicación de 24 de mayo de 2017, dispuso subrogar sus funciones a la abogada Andrea Cárdenas Valencia hasta su regreso al país. Subrogación efectuada ad-referéndum.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la abogada Andrea Cárdenas Valencia, para que ejerza las funciones de Ministra de Hidrocarburos por subrogación, desde el 24 de mayo de 2017 hasta el 28 de mayo de 2017.

Artículo 2.- La Ministra subrogante responderá ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 24 de mayo de 2017, sin perjuicio de su suscripción y promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado a los 24 de mayo de 2017.

f.) Carlos Pérez García, Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Gestión Documental.- Fecha: 30/05/2017.

No. MH-2017-0095-AM

**Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

Que, el artículo 61, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”*;

Que, el inciso final del artículo 85 de la norma ibídem dispone: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 95 de la norma Constitucional dispone que: *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y, que la participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 96 de la norma Suprema establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Que, el artículo 100 de la Carta Magna determina que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”*;

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 278, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...)”*;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna dispone que: *“(...) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.*

Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales son: *“instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)”*;

Que, el artículo 54 de la citada Ley, instituye que los Consejos Ciudadanos Sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil;

Que, el artículo 55 de la Ley íbidem señala: “*Planificación participativa intersectorial.- Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos, y que el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo, en este caso el Ministerio de Hidrocarburos y de la Secretaría de Hidrocarburos, en el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala que el Ministro del Ramo es el encargado de formular la política de hidrocarburos, aprobado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.- 578 de 19 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No 448 de 28 de febrero de 2015, se escindió el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en los Ministerios de Minas y de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de noviembre de 2016, el Presidente de la República, nombró al ingeniero Jose Icaza Ministro de Hidrocarburos del Ecuador;

Que, por disposición de la Ley se debe establecer o crear una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial, como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales del Ministerio de Hidrocarburos, como un mecanismo para favorecer o fortalecer la participación de la sociedad civil, las organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas afines a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el “Reglamento de integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y

funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, como una instancia de diálogo y deliberación para la formulación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas sectoriales con la intervención de la sociedad civil organizada, garantizando el derecho de participación ciudadana en dicha instancia.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, servidores públicos de esta institución y demás actores de la sociedad civil organizada que intervengan en esta instancia de participación.

Art. 3. Objetivos Específicos.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, tiene por objetivos:

1. Promover la participación ciudadana para el diálogo, discusión, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; así como, de la evolución de las políticas sectoriales.
2. Coadyuvar para que el sector hidrocarburífero del país, alcance sus objetivos en forma organizada, sostenible y dinámica, a fin de conseguir el buen vivir y las metas del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República.
3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogo, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de la gestión pública;
4. Promover la concertación y participación de las personas y los colectivos para optimizar la gestión y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Ministerio de Hidrocarburos; y
5. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas estratégicas para la óptima gestión del sector hidrocarburífero, procurando su permanente desarrollo.

Art. 4. Principios Rectores.- En la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, se deberán observar los siguientes principios:

1. Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
2. Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana, respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, a través del diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

3. **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.
4. **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
5. **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
6. **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, , identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
7. **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
8. **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.
9. **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
10. **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
11. **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
12. **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Capítulo II

Integración del Consejo Ciudadano Sectorial

Art. 5. Domicilio.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país.

Art. 6. Funciones.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, conforme lo prevé el artículo 53 de Ley de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Proponer al Ministerio de Hidrocarburos agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
2. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
3. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
4. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
5. Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
6. Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales;
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo a ser presentado al Ministerio de Hidrocarburos para su inclusión en la planificación institucional;
8. Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos, observando las normas vigentes;
9. Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
10. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
11. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 7. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hidrocarburos o su delegado;
2. El Coordinador General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos;

3. Nueve (09) miembros principales y sus respectivos suplentes; los cuales serán ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil organizada que tengan interés y afinidad con la temática sectorial, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática o usuarios que hayan sido delegados por las organizaciones calificadas, que cumplan con los requisitos y sean elegidos por el Ministerio de Hidrocarburos.

Art. 8. Requisitos para los integrantes.- Para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, se necesitará:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Tener al menos 18 años de edad al momento de ser propuesto; y,
4. Tener el auspicio de una organización de la sociedad civil de la cual ejercerá su representación ante el Consejo Ciudadano Sectorial.

Art. 9. Inhabilidades para los integrantes.- No podrán ser parte integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde su inscripción y mientras dure su candidatura;
2. Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Las y los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
4. Quienes adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias.
5. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados en la vía coactiva;
6. Quienes mantengan demandas en contra del Ministerio de Hidrocarburos;
7. Los proveedores de obras, bienes y/o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio de Hidrocarburos;
8. Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano Sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso

de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.

Si uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, incurre en alguna de estas causales con posterioridad a su acreditación, deberán comunicar este particular al Presidente del Consejo y presentar inmediatamente su renuncia. En caso de que este particular no se comunique, cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar la revocación de la acreditación al Ministerio de Hidrocarburos que podrá además hacerlo de oficio. En tales casos, el suplente de dicho integrante lo reemplazará.

Art. 10. Prohibiciones para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial.- En ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos:

1. Divulgar o utilizar información a la que tuvieren acceso con fines políticos para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
2. Realizar proselitismo político o religioso; y,
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Art. 11. Causas de exclusión.- Son causales de exclusión para los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento contenidas en el artículo 10 del presente Reglamento para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial;
2. Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 del presente Reglamento;
3. Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial, de la credencial entregada por el Ministerio de Hidrocarburos;
4. Faltar injustificadamente a dos (2) o más sesiones consecutivas, legalmente convocadas por el Ministerio de Hidrocarburos o convocadas por el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
5. Presentar información falsa o adulterada para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos.

La exclusión, procederá mediante Resolución o Acuerdo del Ministerio de Hidrocarburos, previa la aplicación y cumplimiento del debido procedimiento administrativo.

Capítulo III Proceso de Selección del Consejo Ciudadano Sectorial

Art. 12. Convocatoria para la Elección.- El Ministerio de Hidrocarburos a inicios del primer trimestre de cada cuatro (4) años, convocará con al menos quince días de plazo de anticipación, a través de la página web institucional y de

los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial y se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

El nombre de la entidad convocante: Ministerio de Hidrocarburos;

1. Los requisitos para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
2. La fecha, día, hora y lugar para la presentación de delegados, con su respectivo suplente.

El Ministerio de Hidrocarburos, deberá garantizar, en lo posible, que el Consejo Ciudadano Sectorial, se estructure con una amplia participación democrática y plural de la sociedad civil, de acuerdo a la dinámica y estructura de esta Cartera de Estado en el nivel territorial.

En el caso de que el número de delegados designados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial luego de la primera invitación, el Ministerio de Hidrocarburos, podrá efectuar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial, para la integración del Consejo Ciudadano Sectorial.

La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales en general, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar a las organizaciones de carácter nacional y a las de tercer grado; si estas fueran insuficientes, se convocará a las organizaciones de carácter provincial o de segundo grado; y, sólo a falta de ellas, a las organizaciones de carácter local o de primer grado; de acuerdo a la categorización contenida en el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En el caso que luego de conformado el Consejo Ciudadano Sectorial, los integrantes se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, el Ministerio de Hidrocarburos, previa resolución de exclusión, convocará al respectivo suplente. El Ministerio de Hidrocarburos, podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar si fuera necesario, al menos el número mínimo de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Las Organizaciones Sociales tendrán el término de quince (15) días, que correrá desde la convocatoria del Ministerio de Hidrocarburos, para designar sus candidatos o delegados para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos; para lo cual presentarán al Ministerio de Hidrocarburos, la correspondiente designación del delegado con su respectivo suplente, a la que se deberá acompañar la hoja de vida de las personas designadas, con los documentos de respaldo necesarios.

Las designaciones que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior serán devueltas, para que se complete la información requerida en el término de tres (3) días. De no completarse la información dentro del indicado término, se considerará como una postulación o designación no enviada.

Art. 13. Requisitos para la acreditación.- Los actores de la sociedad civil organizada que postulen para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, deberán confirmar su participación mediante comunicación dirigida al Ministro de Hidrocarburos, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía;
2. Copia del certificado de votación actual;
3. Carta de Designación de la Organización que auspicia la postulación en la cual se señale al delegado principal y al suplente para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos;
4. Copia del acta de la sesión de la organización, certificada por el Secretario o quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente como postulante ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos.
5. Documento que acredite la representación de la persona en la que acepte la postulación; y
6. Una declaración jurada del delegado principal y su suplente, en la que se señale que los mismos no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas en este Reglamento.

Art. 14. Acreditación.- En forma previa a la sesión de conformación del correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial, el Ministerio de Hidrocarburos verificará la identidad de los delegados designados, el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento y, que no se encuentren incurso en los impedimentos y las prohibiciones para el desempeño de esta función.

Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, así acreditados, durarán cuatro años en sus funciones, y no podrán ser reelegidos para sus funciones.

Art. 15. Conformación.- Una vez realizado el proceso de acreditación la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos realizará el proceso entre los delegados que hayan cumplido con los requisitos previstos, los evaluará y seleccionará a los miembros principales y sus respectivos suplentes; y emitirá las correspondientes acreditaciones que serán personales e intransferibles.

Una vez designados los miembros principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos se convocará a la primera reunión del Consejo la cual deberá contener el día, hora, lugar de la reunión y se hará con al menos 72 horas de anticipación.

Art. 16. Procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial.- En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos y acreditados para el Consejo Ciudadano Sectorial, para su respectiva conformación, observando el siguiente procedimiento:

1. Los miembros principales y sus respectivos suplentes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por el Ministerio de Hidrocarburos, el mismo que contendrá, al menos: los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico.
2. El Ministro/a de Hidrocarburos o su delegado/a, dirigirá la primera sesión, la cual se iniciará con la posesión de los miembros principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos.
3. El Ministro/a de Hidrocarburos o su delegado/a informará a los miembros principales y sus respectivos suplentes respecto de las normas que regulan a los Consejos Ciudadanos Sectoriales y sobre la importancia de su conformación.
4. Posteriormente se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del Consejo.
5. El Ministerio de Hidrocarburos a través del Ministro/a o su delegado/a, dará a conocer sobre las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando la entidad.
6. Los miembros principales de la sociedad civil organizada que integran el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, elegirán de entre ellos, una/un Coordinador/a General y una/un Secretaria/o, quienes cumplirán funciones de dirección y organización, para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo.
7. Se podrán conformar Comisiones, de ser el caso, en las cuales participarán todos los miembros, distribuidos de manera proporcional, por resolución concertada del Consejo Ciudadano Sectorial, para lo cual se designarán los coordinadores o responsables respectivos de cada una. En el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se regulará las funciones y forma de coordinación.
8. Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial, se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, en la que constará principalmente: a) lugar, fecha y nombres de los integrantes; b) el o los objetivos y voluntad para la conformación; c) nombres del coordinador/a general y secretario/a designados; d) comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y, e) firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Hidrocarburos o su delegado, quien conjuntamente con el Ministro/a o su delegado/a suscribirán el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo

Art. 17. Duración en funciones de los Consejeros Ciudadanos.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial simultáneamente, ni ser reelectos.

Art. 18. Término de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.- Las y los miembros del Consejo terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Por muerte;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Por resolución motivada del Consejo Ciudadano Sectorial que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, o el estar incurso en las prohibiciones o exclusiones para su función;
4. Por inasistencia a dos sesiones del Consejo de manera consecutiva, sin justificación o notificación que la sustente;
5. Por terminación del período de sus funciones;
6. Por cancelación de la delegación por parte de la organización social a la que representa;
7. Por extinción legal de la organización social a la que representa; y,
8. Por cumplir las causales de exclusión expuestas en el artículo 12 del presente Reglamento.

Art. 19. Designación del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- El Consejo Ciudadano Sectorial designará dentro de sus miembros a un Coordinador General para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos.

Art. 20. Funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- Son funciones del/la Coordinadora/a General del Consejo:

1. Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
2. Solicitar el presupuesto y gestionar la asignación de recursos;
3. Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con las demás Comisiones;
4. Determinar las funciones del/la Secretario/a; y,

5. Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a y los miembros del consejo Sectorial.

6. Las demás previstas en el Reglamento Interno

Art. 21. Comisiones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del Ministerio de Hidrocarburos, las que elegirán un/a Coordinador/a que las represente. En estas Comisiones, participarán todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir a la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos o a su delegada/o, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia, y expondrán los temas encomendados ante el Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de que se adopten las recomendaciones correspondientes.

Art. 22. Responsable Institucional.- La máxima Autoridad designará al responsable institucional quien se encargará de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo, de manera conjunta con el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 23. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, con la finalidad de cumplir sus procesos de formulación, seguimiento, evaluación y control y, podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán contar con la asistencia de representantes de las Asambleas Locales Plurinacionales e Interculturales del Buen Vivir; y, según las necesidades o asuntos a tratarse, podrá conformar mesas de trabajo, mesas técnicas y mesas de seguimiento; o podrá invitar a expertos o a especialistas en los asuntos a tratarse, quienes intervendrán de manera informativa.

Art. 24. Convocatorias.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, unavez conformado, se reunirá al menos dos (2) veces por año, previa convocatoria que la realizará la Máxima Autoridad del Ministerio de Hidrocarburos o su delegado. Estas reuniones serán, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas y sectoriales, considerando lo establecido en el presente Reglamento para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos y la demás normativa legal vigente.

Luego de la primera convocatoria, a efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial, podrán auto convocarse las veces que consideren necesario, por pedido de la mayoría de sus miembros y la misma será canalizada por el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, quién solicitará a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado, proceda a realizar la convocatoria respectiva.

Art. 25. Plazo para la Convocatoria y Orden del Día.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos quince (15) días de anticipación, y las convocatorias a sesiones extraordinarias, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de cada sesión.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita y en ellas se hará constar, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En las sesiones del Consejo sólo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento, estudio o resolución fueron convocados.

El/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, coordinará con el Ministerio de Hidrocarburos, el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesarios, adjuntando el original o copia certificada de la convocatoria que contendrá: el lugar y hora de la reunión; el objeto de la reunión; el orden del día; y, las firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial, en la que manifiesten su voluntad de convocarse.

El Ministerio de Hidrocarburos financiará las actividades del Consejo Ciudadano Sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas y planificadas.

Art. 26. Del Quórum.- El Consejo Ciudadano Sectorial, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren acordado en la convocatoria, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno.

De no existir el quórum reglamentario se convocará nuevamente a reunión del Consejo Ciudadano Sectorial dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Art. 27. De las Decisiones.- Todos los integrantes del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Sus decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate, el Ministro o su delegado tendrán voto dirimente. Las decisiones o recomendaciones del Consejo no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio de Hidrocarburos.

Art. 28. De las actas.- De las deliberaciones y resoluciones del Consejo se sentarán las respectivas actas, estas serán suscritas por quien ejerza la Coordinación del Consejo y por el Secretario.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo y deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Para cada sesión existirá un acta en la cual constarán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular, de todos los asistentes. Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a la Máxima Autoridad y al Responsable Institucional del Ministerio de Hidrocarburos.

Art. 29. Uso de la información.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio de Hidrocarburos, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, quien al finalizar su gestión entregará al Ministerio de Hidrocarburos toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo durante su periodo de gestión.

Art. 30. Del Presupuesto y de su financiamiento.- Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial estarán incluidos en el presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El presupuesto asignado por el Ministerio de Hidrocarburos para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se lo utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la normativa vigente y que se relacionen con los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina; la asesoría que requiera el Consejo ... y/o la acompañamiento técnico requerido por éste, será brindada por el viceministerio de hidrocarburos, a través de sus subsecretarías; o de las coordinaciones generales de planificación, jurídica; y, administrativa financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Hidrocarburos a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos; sobre la cual, el mismo Consejo a través de su Coordinador General podrá proponer sugerencias para su mejor funcionamiento.

SEGUNDA.- Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos, no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio de Hidrocarburos; con excepción del delegado/a

de la máxima autoridad, el responsable institucional y el Coordinador General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos, que tienen la calidad de servidor/a público/a que presta sus servicios en el Ministerio de Hidrocarburos.

Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos; el Coordinador(a) General Administrativo(a); y los miembros de las comisiones, no recibirán ninguna remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones ante el Consejo.

TERCERA.- Los responsables o delegados del Ministerio de Hidrocarburos, reportarán en forma directa y de manera escrita, todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos al Ministro de Hidrocarburos, cuando este se lo solicite o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Las comisiones que se crearen por necesidad del Consejo, presentarán informes, a través del Coordinador (a) General del Consejo, a través del Ministro de Hidrocarburos o su delegado, para conocimiento del pleno.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado (s) o responsable (s) para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

QUINTA.- Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Hidrocarburos serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos; para la toma de las decisiones correspondientes y, para la incorporación y articulación, de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el plan operativo anual institucional.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el presente Reglamento; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el Ministerio de Hidrocarburos, procederá a conformar su Consejo Ciudadano Sectorial, de conformidad con la presente normativa. Además se solicitará a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política que brinde el acompañamiento y asesoramiento necesario de conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

En el caso de que el Ministerio no pudiese conformar su Consejo Ciudadano Sectorial con actores de la sociedad civil organizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, por esta única vez, podrán hacerlo con actores sociales provenientes de cualquier tipo de organizaciones sociales.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Hidrocarburos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito D.M., a los 24 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Gestión Documental.- Fecha: 30/05/2017.

No. 17 079

Eva García Fabre
MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 52, establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad; así como, a una información precisa y no engañosa, sobre su contenido y características.”*;

Que, el artículo 320 de la Norma Suprema establece que la producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistemática, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 759 de 20 de mayo de 2016, establece en su Disposición Transitoria Primera el incremento de la tarifa del IVA al 14%, durante

el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, tiene como objeto *“normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes.”*;

Que, la Ley citada en su artículo 9 sobre Información Pública enuncia que: *“Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final. (...)”*;

Que, el artículo 19 ibidem concerniente a la *“Indicación del Precio”* señala que los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente;

Que, de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicado en el Registro Oficial 287 de 19 de marzo de 2001 en su artículo 9 señala que: *“Cuando hubiere obligación legal de recargar montos adicionales al precio de venta al público de un producto, el valor final se hará conocer al consumidor por cualquier medio escrito, visible y legible, en el establecimiento de venta al público, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la ley.”*;

Que, en el artículo final de la norma reglamentaria enunciada se establece que: *“De la ejecución del presente reglamento que entrará a regir a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. (actual Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, D.E. 1633 R.O. 566, 8-IV 2009)”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, en su artículo 1, establece el objetivo de la norma, que es el garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas, la corrección y sanción de estas prácticas; así como promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que, en el artículo 3 de la Ley antes mencionada se declara como política del Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;

Que, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el artículo 19 de su Reglamento establece que *“El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación, ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional (...);”*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 18 de octubre de 2016 con el Acuerdo Ministerial No. 16 165 expide el REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, en el que se establece las competencias de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, que tiene como misión *“Generar, gestionar, regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas y productos que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas nacionales e internacionales y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que se enfoquen en la protección del consumidor.”* Y entre otras tiene como atribución *“Articular la implementación de las políticas públicas a través de la generación de propuestas y control de ejecución de: planes, programas, proyectos y su institucionalización en el área de su competencia”;*

Que, la Dirección de Defensa al Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad mediante informe técnico de 26 de mayo de 2016 avaló el contenido del Acuerdo Ministerial No. 16 097 de 31 de mayo de 2016, en el que se dispuso: *“Artículo 1.- Debido a la existencia de inventarios de etiquetas, se autoriza a los fabricantes de bienes y productos industrializados su utilización hasta que se agoten las mismas, o hasta un plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016. Artículo 2.- Autorizar durante 180 días a los proveedores, y distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados para que comercialicen los bienes y productos industrializados con las etiquetas anteriores, gravadas con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA. Dentro del plazo anteriormente indicado, los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados deberán implementar medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor conozca el precio final real a pagar, el mismo que incluirá obligatoriamente la tarifa del 14% del IVA. (...);”*

Que, por cuanto la vigencia de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 rige hasta el primer día del mes siguiente

a su publicación en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo del 2016; razón por la cual se emite el Informe Técnico de fecha 25 de mayo de 2017, la Dirección de Evaluación y Control de la Calidad emite su criterio en el cual concluye que: *“1. Es necesario expedir una resolución que pueda regular el decremento del impuesto al valor agregado IVA al 14% y del ICE a los bienes y productos industrializados en concordancia con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor su Reglamento. 2. Que es imprescindible otorgar un tiempo prudencial de 180 días a las empresas para que puedan remarcar los nuevos precios finales en productos que actualmente se comercializan en el mercado interno y la utilización hasta agotar el inventario de las etiquetas adquiridas anteriormente incorporando la remarcación de los precios finales con dicha reducción. (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Economista Eva García Fabre como Ministra de Industrias y Productividad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el 2do. Inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la infrascrita Ministra de Industrias y Productividad.

Acuerda:

Artículo 1.- Debido a la existencia de inventarios de etiquetas, se AUTORIZA a los fabricantes de bienes y productos industrializados su utilización hasta que se agoten las mismas, o hasta un plazo máximo de 180 días, a partir de la fecha que deje de regir la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Autorizar durante el plazo de 180 días a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados para que comercialicen los bienes y productos industrializados con las etiquetas anteriores; sin perjuicio de que los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados implementen medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor conozca el precio final real a pagar con el nuevo Impuesto al Valor Agregado IVA.

Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad a través de la Unidad de Gestión de Asesoría y Defensa del Consumidor de la Dirección de Evaluación y Control de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, que realice la verificación y seguimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo en coordinación con la Subsecretaría del Sistema de la Calidad y los organismos relacionados en la materia.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Econ. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.- Fecha: 02 de junio de 2017.- 10:45.

No. 17 080

**Eva García Fabre
MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 52, establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad; así como, a una información precisa y no engañosa, sobre su contenido y características.”*;

Que, el artículo 320 de la Norma Suprema establece que la producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistemática, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril de 2016, los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales ICE, a partir del 1 de mayo de 2016, se sujetan a un nuevo cálculo para la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales ICE;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone: *“Por un plazo máximo de hasta doce meses contados a partir del mes siguiente al de la aprobación de esta ley plazo que podrá ser reducido mediante decreto ejecutivo, los bienes gravados con ICE que tengan tarifas diferenciadas por rangos de precio de venta al público, para efecto de la determinación de la base imponible de dicho impuesto, no considerarán el incremento temporal de otros impuestos que no se incorporan al costo ni generan crédito tributario para otros impuestos”*;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, tiene como objeto: *“normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes.”*;

Que, la Ley citada en su artículo 9 sobre Información Pública enuncia que: *“Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final. (...)”*;

Que, el artículo 19 ibídem concerniente a la *“Indicación del Precio”* señala que los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente;

Que, de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicado en el Registro Oficial 287 de 19 de marzo de 2001 en su artículo 9 señala que: *“Cuando hubiere obligación legal de recargar montos adicionales al precio de venta al público de un producto, el valor final se hará conocer al consumidor por cualquier medio escrito, visible y legible, en el establecimiento de venta al público, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la ley.”*;

Que, en el artículo final de la norma reglamentaria enunciada se establece que: *“De la ejecución del presente reglamento que entrará a regir a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. (actual Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, D.E. 1633 R.O. 566, 8-IV 2009)”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, en su artículo 1, establece el objetivo de la norma, que es el garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas, la corrección y sanción de estas prácticas; así como promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que, en el artículo 3 de la Ley antes mencionada se declara como política del Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;

Que, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de

Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el artículo 19 de su Reglamento establece que “*El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación, ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional (...)*”;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 18 de octubre de 2016 con el Acuerdo Ministerial No. 16 165 expide el REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, en el que se establece las competencias de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, que tiene como misión “*Generar, gestionar, regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas y productos que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas nacionales e internacionales y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que se enfoquen en la protección del consumidor.*” Y entre otras tiene como atribución “*Articular la implementación de las políticas públicas a través de la generación de propuestas y control de ejecución de: planes, programas, proyectos y su institucionalización en el área de su competencia*”;

Que, la Dirección de Defensa al Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad mediante informe técnico de 06 de junio de 2016, avaló el contenido del Acuerdo Ministerial No. 16 100 de 06 de junio de 2016, en el que se dispuso: “**Artículo 1.** *Debido a la existencia de inventarios de etiquetas, se autoriza a los fabricantes, de bienes y productos que se encuentran gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, su utilización hasta que se agoten dichas etiquetas o hasta un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.* **Artículo 2.-** *Autorizar durante 180 días a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados para que los comercialicen con las etiquetas anteriores, gravados con el Impuesto al Consumos Especiales ICE. Dentro del plazo anteriormente indicado, los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados deberán implementar medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor conozca el precio final real a pagar, el mismo que incluirá obligatoriamente el Impuesto a los Consumos Especiales ICE.*”

Que, por cuanto la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone: “*Por un plazo máximo de hasta doce meses contados a partir del mes siguiente al de la aprobación de esta ley, plazo que podrá ser reducido mediante decreto ejecutivo, los bienes gravados con ICE que tengan tarifas diferenciadas por rangos de precio de venta al público, para efecto de la determinación de la base*

imponible de dicho impuesto, no considerarán el incremento temporal de otros impuestos que no se incorporan al costo ni generan crédito tributario para otros impuestos”; con fecha 25 de mayo de 2017 la Dirección de Evaluación y Control de la Calidad, emite el Informe Técnico, en el cual concluye que: “*1. Es necesario expedir una resolución que pueda regular el decremento del impuesto al valor agregado IVA al 14% y del ICE a los bienes y productos industrializados en concordancia con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor su Reglamento. 2. Que es imprescindible otorgar un tiempo prudencial de 180 días a las empresas para que puedan remarcar los nuevos precios finales en productos que actualmente se comercializan en el mercado interno y la utilización hasta agotar el inventario de las etiquetas adquiridas anteriormente incorporando la remarcación de los precios finales con dicha reducción.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Economista Eva García Fabre como Ministra de Industrias y Productividad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el 2do. Inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la infrascrita Ministra de Industrias y Productividad.

Acuerda:

Artículo 1.- Debido a la existencia de inventarios de etiquetas, se AUTORIZA a los fabricantes de bienes y productos que se encuentran gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, su utilización hasta que se agoten las mismas, o hasta un plazo máximo de 180 días, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Autorizar durante el plazo de 180 días a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados para que los comercialicen con las etiquetas anteriores, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales ICE; sin perjuicio de que los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados implementen medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor conozca el precio final real a pagar con el nuevo Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad a través de la Unidad de Gestión de Asesoría y Defensa del Consumidor de la Dirección de Evaluación y Control de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, que realice la verificación y seguimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo en coordinación con la Subsecretaría del Sistema de la Calidad y los organismos relacionados en la materia.

Artículo Final.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Econ. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.- Fecha: 02 de junio de 2017.- 10:45.

No. 8664

**Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependientes, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Institución Policial al Ministerio del Interior, y en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del mismo Decreto, dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este Decreto se asignaban al Ministerio del Interior se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministro del Interior al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, y posteriores reformas, se delegó a varios servidores del Ministerio del Interior, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial, a nombre y representación del Titular, como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6173 de 15 de septiembre de 2015, se delegó a la señora Paola Catalina Molina Calderón como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 6;

Que, mediante Memorando No. MDI-MDI-CGAF-2017-0196-MEMO de 10 de abril de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, solicita la modificatoria del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014; y, artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 6173, de 15 de septiembre de 2015, en virtud de la terminación de contrato por servicios ocasionales del señor Dagoberto Reiniere Rodríguez Cabello, responsable de la Zona Administrativa de Planificación 05; y, renuncia de la señora Paola Catalina Molina Calderón, responsable de la Zona Administrativa de Planificación 06; recomendando se delegue a los señores Galo Alberto Franco Jiménez; y, Jorge Luis Pérez Ochoa como responsables de las Zonas Administrativas de Planificación 05 y 06, respectivamente;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGAF-DATH-2017-1159 de 18 de abril de 2017, la Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, informa la situación actual de los servidores públicos que con Acuerdos Ministeriales No. 4096 de 21 de marzo de 2014; y, No. 6173 de 15 de septiembre de 2015, fueron delegados como Responsables de las Zonas Administrativas de Planificación 05 y 06, respectivamente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación del Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida a los señores Dagoberto Rodríguez Cabello; y, Paola Catalina Molina Calderón, mediante Acuerdos Ministeriales No. 4096 de 21 de marzo de 2014; y, No. 6173 de 15 de septiembre de 2015, respectivamente, esto de conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, sustituyendo las palabras “*DAGOBERTO RODRÍGUEZ CABELLO*” por “*GALO ALBERTO FRANCO JIMÉNEZ*”;

Artículo 3.- Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 6173 de 15 de septiembre de 2015, sustituyendo las palabras “*PAOLA CATALINA MOLINA CALDERON*” por “*JORGE LUIS PÉREZ OCHOA*”;

Artículo 4.- Las reformas que contiene el presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Coordinador/a General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de mayo de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8669

**Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 3 literal q) del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR manifiesta que es un objetivo específico de este organismo internacional, la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;

Que, en el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas determina como un objetivo específico en su artículo 3 literal t) La cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 2 literal f) del Estatuto del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, esta instancia actuará conforme al principio de Coordinación integral en la planificación y ejecución de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la norma ut supra manifiesta que las Ministras, Ministros o máximas autoridades competentes para la formulación y ejecución de las políticas en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, son la máxima autoridad dentro del Consejo;

Que, el Estado Ecuatoriano como parte de UNASUR presentó en la reunión de la Instancia Ejecutiva realizada en el segundo semestre del año 2013 una propuesta de creación de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes;

Que, en la III Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR, celebrada el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, los Ministros suscribieron la Resolución para la Creación de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes como máxima autoridad de este mecanismo de coordinación e intercambio de información;

Que, el artículo 10 de la Resolución para la Creación de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional manifiesta que el Coordinador General presentará en cada reunión del Consejo el resultado de la gestión de la misma;

Que, mediante resolución UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN No. 15/2016 del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR resolvieron crear la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes;

Que, en la IV Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR, celebrada el 29 de marzo de 2017, en la ciudad de Caracas, Venezuela, los Ministros acordaron designar al Coordinador Nacional de cada Estado Miembro para la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 del 02 de enero de 2017, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al Abogado Pedro Solines Chacón como Ministro del Interior.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar en calidad de Coordinador nacional de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes al señor Coronel de la Policía Nacional de E.M. Nelson Ramiro Ortega Curipallo.

Artículo 2.- Las funciones y competencias del Coordinador nacional de la Red serán establecidas mediante un reglamento sobre el funcionamiento de conformidad con el artículo 9 de la resolución de creación de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes.

Artículo 3.- El Coordinador nacional informará al Ministro del Interior, como máxima autoridad del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR y por tano de la Red UNASUR contra la Delincuencia Organizada Transnacional entre los Estados Partes, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 09 de mayo de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8676

**Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 83 de la ibidem indica los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre los que están: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular; conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 159 de la norma antes invocada establece que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas:

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que son funciones del Comandante General de Policía Nacional: *“(1) Gestionar ante el Ministro de Gobierno proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que beneficien a la Policía Nacional; (...) t) Sancionar la reglamentación interna de la Institución, previa la resolución del Consejos de Generales”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que la Dirección Nacional de Bienestar Social, tiene por objeto estimular el más alto nivel moral del personal y sus familiares, para cuyo efecto le corresponde: *“(...) c) Proporcionar asistencia legal a través de los abogados auxiliares y dar facilidades para adquisición de vivienda y alojamiento”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que en uso de su autonomía administrativa, la Policía Nacional dictará y sancionará sus reglamentos internos, elaborará y ejecutará sus planes de fortalecimiento institucional, modernizará sus sistemas operacionales, dependencias y oficinas; y realizará todas las gestiones administrativas tendientes al desarrollo de la Entidad;

Que, el inciso primero del artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional determina que cualquier Director General o Nacional o Comandante de Distrito, a través del Comandante General de la Policía Nacional, o por iniciativa propia el Jefe de Estado Mayor, el Inspector General o el Comandante General de la Policía Nacional, podrán presentar ante el Consejo de Generales proyectos de creación de servicios policiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decretó se reorganice la Policía Nacional disponiendo que la representación legal sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designó como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0026, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 7 de marzo de 1986, expide el Reglamento para Ocupar las Viviendas de Propiedad de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución Nro. 2014-471-CsG-PN, de 17 de julio de 2014 el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: *“APROBAR el proyecto de Acuerdo Ministerial, para la expedición del “REGLAMENTO DE USO Y OCUPACIÓN DE VIVIENDA FISCAL. (Anexo a la presente Resolución); y SOLICITAR al Comandante General de la Policía Nacional, se digne gestionar ante el Ministro del Interior, el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la expedición del mencionado Reglamento: y su publicación en la Orden General Institucional”*;

Que, con Resolución No. 2017-155-CsG-PN de 10 de marzo de 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: *“1.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA FISCAL DE LA POLICÍA NACIONAL;*

Que, conforme al artículo 3 de la Resolución No. 2017-155-CsG-PN, de 10 de marzo de 2016 el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: *“SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance del señor Ministro del Interior la ratificación al contenido de la presente Resolución; y, EXPIDA el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se derogue el Reglamento para Ocupar las Viviendas de Propiedad de la Policía Nacional constante en Acuerdo Ministerial Nro. 0026 y publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 07 de marzo de 1986; y, se apruebe el nuevo “REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA FISCAL DE LA POLICÍA NACIONAL”*;

Que, con Oficio Nro. 2017-00944-CsG-PN, de 03 de abril de 2017, el Comandante General de la Policía Nacional, vista la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2017-155-CsG-PN, solicita al Ministro del Interior ratificar el contenido de la misma y expida el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se derogue el Reglamento para Ocupar las Viviendas

de Propiedad de la Policía Nacional constantes en Acuerdo Ministerial Nro. 0026 y publicado en el Registro Oficial Nro. 390 de fecha 07 de marzo de 1986; y se apruebe el nuevo “**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA FISCAL DE LA POLICÍA NACIONAL**”;

Que, con Oficio No. MDI-VSI-2017-0144-Of, de fecha 19 de abril de 2017, el señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior (S) formula observaciones al contenido del artículo 1 de la Resolución No. 2017-155-CsG-PN, de 10 de marzo de 2016, conforme a las directrices que quedan detalladas en cinco numerales;

Que, con Resolución No. 2017-281-CsG-PN de fecha 25 de abril del 2017, en virtud del pedido del señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior (S), constante en el Oficio No. MDI-VSI-2017-0144-Of, de fecha 19 de abril de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve modificar el contenido del numeral 1 de la Resolución No. 2017-155-CsG-PN, de 10 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio No. 2017-01335-CsG-PN, de fecha 03 de mayo de 2017, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-281-CsG-PN, de fecha 25 de abril del 2017, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior la ratificación del contenido de la Resolución No. 2017-281-CsG-PN, de fecha 25 de abril del 2017, y la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se derogue el Reglamento para Ocupar las Viviendas de Propiedad de la Policía Nacional constante en el Acuerdo Ministerial No. 0026 y publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 07 de marzo de 1986; y se apruebe el nuevo “**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA FISCAL DE LA POLICÍA NACIONAL**”;

Que, es necesario contar con instrumentos jurídicos que regulen el uso de los programas de vivienda fiscal a nivel nacional de la Policía Nacional, promoviendo el bienestar de los servidores policiales y de su familia de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y demás normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 que la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la Aprobación del Reglamento para el Uso y Administración de Vivienda Fiscal de la Policía Nacional cuyo objeto es el normar la administración, mantenimiento, utilización y control de la vivienda fiscal; así como determinar los deberes y prohibiciones de los usuarios de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Policía Nacional y otras leyes adscritas, que no contravengan las disposiciones constitucionales, conforme el articulado y las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 2017-155-CsG-PN, de 10 de marzo de 2016, y modificada con Resolución No. 2017-281-CsG-PN, de

fecha 25 de abril del 2017, ambas adoptadas por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- DISPONER al Director Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional, apruebe el “**MANUAL DE USUARIO PARA EL USO DEL MÓDULO DE BIENESTAR SOCIAL**”, conforme lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 2017-155-CsG-PN, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional el 10 de noviembre de 2016, y artículo 3 de la Resolución No. 2017-281-CsG-PN, de fecha 25 de abril del 2017.

Artículo 3.- DEROGAR el Acuerdo Ministerial No. 0026, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 07 de marzo de 1986, con el cual se expidió el Reglamento para Ocupar las Viviendas de Propiedad de la Policía Nacional.

Artículo 4.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 2014-471-CsG-PN, de 17 de julio de 2014 con la cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve aprobar el proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición del “*Reglamento de Uso y Ocupación de Vivienda Fiscal*”.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución, encárguese al Director Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional, Director Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional, Director Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional y Director General de Personal de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2017 013

Fernando Alvarado Espinel
Ministro de Turismo

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016046 de fecha 29 de diciembre de 2016, se emitió el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, en cuya Disposición General Séptima se establece: “...Las contrataciones internacionales, que no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento de aplicación al tenor de lo instituido en su artículo 3, serán autorizadas, dispuestas y presididas desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el Señor Ministro o su delegado ...”;

Que, mediante memorando No. MT-DP-2017-0049 de 15 de marzo de 2017, la señora Ana María Procel Moncayo, Directora de Promoción, expone a la Subsecretaria de Promoción la necesidad de la “Contratación de una empresa de publicidad que se encargue del pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña All You Need Is Ecuador”;

Que, con informe técnico de 15 de marzo de 2017, elaborado por Pamela Rivadeneira, Analista Senior de Promoción y Juan Pablo Velásquez, Especialista de Promoción; revisado por Ana María Prócel, Directora de Promoción, y; aprobado por Andrea Rey, Subsecretaria de Promoción, dentro del análisis técnico efectuado, se determina que la contratación extraterritorial del servicio es la opción más efectiva, debido a que se obtendrán mejores negociaciones, se optimizarán los recursos y se logrará el alcance deseado en los mercados seleccionados, por lo que se recomienda iniciar los procesos técnicos, financieros y legales tendientes a la ejecución de la “Contratación de una empresa de publicidad que se encargue del pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña All You Need Is Ecuador”;

Que, con informe denominado cálculo de presupuesto referencial y servicios requeridos de la “Contratación de una empresa de publicidad que se encargue del pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña All You Need Is Ecuador”, elaborado por Pamela Rivadeneira, Analista Senior de Promoción y Juan Pablo Velásquez, Especialista de Promoción; revisado por Ana María Prócel, Directora de Promoción, y; aprobado por Andrea Rey, Subsecretaria de Promoción, con base a la propuesta presentada por la Agencia Ají S.A., empresa de nacionalidad chilena, se determinó como presupuesto referencial de la presente contratación el valor de DOS

MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA;

Que, el Ministerio de Turismo cuenta con fondos para la *Contratación de una empresa de publicidad que se encargue del pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña All You Need Is Ecuador*”, según se desprende de la Certificación Presupuestaria No. 273 de 18 de abril de 2017, emitida conforme al Aval No. 15 solicitado al Ministerio de Finanzas;

Que, la Dirección de Promoción en base a los requerimientos institucionales ha preparado los términos de referencia para la *Contratación de una empresa de publicidad que se encargue del pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña All You Need Is Ecuador*”, así como el *Informe de Idoneidad del Proveedor*;

Que, con memorando No. MT-SP-2017-0075 de 11 de mayo de 2017, Andrea Rey Tarazona, Subsecretaria de Promoción solicitó al Ministro de Turismo emitir directrices para la “Contratación de una empresa de publicidad que se encargue del pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña All You Need Is Ecuador”; y, designar al funcionario encargado de fungir como delegado para que realice todas las acciones correspondientes para llevar a cabo el mentado proceso, para cuyo efecto se ha adjuntado los documentos preparatorios del proceso señalados en los considerandos que anteceden;

Que, mediante sumilla del señor Ministro inserta en el memorando No. MT-SP-2017-0075 de 11 de mayo de 2017, la máxima autoridad autoriza la ejecución del proceso y designa a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica a fin de que actúe como su delegada dentro del mismo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la facultad de *autorizar, disponer y presidir desde su inicio hasta la suscripción del contrato*, el procedimiento internacional de adquisición de servicios de pautaaje en medios internacionales tradicionales y no tradicionales de la campaña “ALL YOU NEED IS ECUADOR” 2017, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., 12 de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 2017 014

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, la misma Constitución, en su artículo 227 instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los “...Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Que, el artículo 57 del Estatuto ibídem, establece lo siguiente: “(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó(...)”;

Que, la Ley de Turismo en su artículo 15 instituye: “(...) El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...) 5. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la institución; (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Delegar a la Ing. Daniela Riofrío Díaz, en calidad de Viceministra encargada según consta de la acción de personal No. 344 de 18 de mayo de 2017, a fin de que proceda con la aceptación de renunciaciones y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales de la Matriz y Coordinadores/as Zonales.

Artículo 2: Delegar a la Ing. Daniela Riofrío Díaz, en calidad de Viceministra encargada, para que proceda a nombrar los nuevos Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales de la Matriz y Coordinadores/as Zonales, mediante las respectivas acciones de personal que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 18 de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. SIN-002-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la expedición de reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia, creada por la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y cuyo titular es nombrado por el Presidente Constitucional de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva otorga competencia a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo

los casos expresamente señalados en leyes especiales, adicionalmente faculta a las Secretarías como organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública, las mismas que estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal d) Caja Chica Institucional y proyectos programas estable que: “El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.”;

Que, la Norma de Control Interno mencionada en el considerando anterior establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008 (ver...), reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 131 publicado en Registro Oficial 868 de 24 de Octubre del 2016 (ver...) el Ministerio de Finanzas expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 14 de 04 de marzo de 2010 y publicado en Registro Oficial 195 de 18 de mayo de 2010 se expide el “Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Secretaría Nacional de Inteligencia”

Que, mediante Memorando Nro. SIN-CGAF-2017-0008-M de 17 de mayo de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Secretario de Inteligencia, autorización para la emisión del “Instructivo Interno para el Manejo de Fondos Fijos de Caja Chica de la Secretaría de Inteligencia” que ha sido revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y emitido por la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de esta Secretaría. Mediante nota y sumilla inserta en el citado memorando, el Secretario de Inteligencia autoriza la emisión del Instructivo Interno para el Manejo de Fondos Fijos de Caja Chica de la Secretaría de Inteligencia”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, es necesario mantener actualizada la normativa interna de la Secretaría de Inteligencia a fin de cumplir lo dispuesto en la normativa enunciada;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA

CAPITULO I: OBJETIVO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- El presente documento tiene por objeto determinar los principios y normas que regulan el manejo interno de los fondos fijos de caja chica de la Secretaría de Inteligencia.

Art. 2.- Alcance.- Los fondos de caja chica servirán única y exclusivamente para pagar obligaciones en efectivo, no previsibles y urgentes, que por su monto reducido no sea factible de satisfacer mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General de aplicación y en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para cubrir necesidades institucionales.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos del presente instructivo se entenderá por:

- a) Custodio/a del fondo de caja chica.- Servidor/a público responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este instructivo.
- b) Bienes de menor cuantía.- Bienes de hasta USD\$ 50,00 incluido impuestos.
- c) Fondo de caja chica.- Es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido, por medio de dinero en efectivo, como excepción a la modalidad general de pagos, entregado a un servidor público para realizar pagos en efectivo de menor cuantía.
- d) Gastos de cafetería.- En este rubro está incluido: galletas, quesos, gaseosas, pasabocas de sal y dulce.

e) Vale de caja chica.- Documento pre impreso y pre numerado, que será utilizado por el/la custodio/a para justificar el desembolso de efectivo para la adquisición de un bien o servicio.

f) Solicitud de reposición del fondo de caja chica.- Es un formato de reporte diseñado por la Dirección Financiera, para que el/la custodio/a del fondo de caja chica, elabore el formulario de vale de caja chica, con los documentos de respaldo.

CAPITULO III: DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Art. 4.- De la cuantía del Fondo.- Se establecen los siguientes límites de creación del fondo de caja chica:

- Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD \$500.00).
- Para las unidades de transportes, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD \$300.00).
- Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD \$200.00).

Art. 5.- De la solicitud del fondo.- Para la creación del Fondo de Caja Chica, las Unidades Administrativas solicitarán al Secretario de Inteligencia o su delegado, la necesidad de crear o ampliar el fondo, en la que se justificará el requerimiento de apertura o ampliación del Fondo de Caja Chica. En la solicitud, se determinará al funcionario responsable de la recepción, manejo y custodia de los recursos asignados para el efecto.

En caso de no aprobarse la solicitud del fondo, por parte del Secretario de Inteligencia o su delegado se devolverá la solicitud del fondo al área solicitante, señalando las razones.

Art. 6.- Programación y Apertura del Fondo Fijo de Caja Chica.- En función de las necesidades de las áreas correspondientes que lo soliciten, para la apertura del fondo se observará el siguiente procedimiento:

- a. Obtención de la autorización por parte del Secretario de Inteligencia o su delegado.
- b. Una vez aprobada la solicitud esta será enviada a la Dirección Financiera, quién dispondrá la creación del fondo. Cuyos recursos serán asignados a la cuenta bancaria del funcionario responsable del fondo, vía transferencia por parte del Ministerio de Finanzas.

Art. 7.- Cuantía de los desembolsos.- El límite de desembolso en cada compra es doscientos dólares (USD \$200.00), siempre y cuando no superen los techos establecidos en el Art. 4.

CAPITULO IV: DE LA DESIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 8.- Designación de la custodia, manejo y control.-

La designación de la persona para la custodia y manejo del Fondo de Caja Chica, la realizará la máxima autoridad de la Subsecretaría, Coordinación, Dirección o Unidad Administrativa requirente, el mismo que cumplirá con el siguiente perfil:

- a. Ser servidor/a público y que mínimo tenga noventa días cumplidos en la Institución.
- b. Haber recibido la inducción del manejo del Fondo de Caja Chica por parte de la Dirección Financiera.
- c. El responsable y custodio del fondo fijo de caja chica deberá ser en lo posible una persona independiente del área financiera.

El/la custodio/a de caja chica utilizará el fondo para el pago de bienes y servicios de carácter urgente, no previsible y de baja cuantía, conforme los ítems parametrizados en el sistema e-Sigef y determinados en el “Instructivo para el Manejo del Fondo de Caja Chica”, emitido por el Ministerio de Finanzas.

El/la custodio/a será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito, a más de lo dispuesto en el presente Instructivo.

Art. 9.- Cambio de Custodio/a.- En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos, el Jefe Inmediato Superior, encargará su administración a otro servidor/a público de la misma área, para lo cual se suscribirá un Acta de Entrega Recepción, cuya copia enviará a la Coordinación General Administrativa Financiera para su control.

En caso de rotación o traslado administrativo de la persona responsable del manejo y control del Fondo de Caja Chica a otra unidad administrativa, es obligación del jefe inmediato verificar que se realice la entrega recepción del fondo de Caja Chica, mediante un acta suscrita por el Custodio saliente y el Custodio entrante y enviará a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que en lo sucesivo las reposiciones del fondo salgan a nombre y responsabilidad del Custodio entrante.

Art. 10.- Utilización del Fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan el carácter de previsible, bajo criterio y responsabilidad del custodio de cada fondo, así por ejemplo:

- a. Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control de bienes y que los mismos se requieran de manera urgente.

- b. Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades.
- c. Adquisición de Registros oficiales.
- d. Adquisición de mapas, planos, etc.
- e. Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
- f. Pago de derechos notariales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial.
- g. Pago de transporte público dentro de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros.
- h. Fotocopias, servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencia.
- i. Peajes y parqueaderos.
- i. Adquisiciones y servicios emergentes para mantenimiento y reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.
- j. Repuestos y accesorios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo.
- k. Reparación de llantas para vehículos oficiales.
- l. Mantenimiento y reparación emergente de muebles, enseres, equipos de oficina y equipos de computación.
- m. Elaboración y duplicación de llaves.
- n. otros gastos similares que no excedan del monto establecido.

Como excepción se indica que:

1. El fondo de caja chica asignado al Despacho de la Secretaría, podrá ser utilizado para adquirir arreglos florales, así como realizar pagos de desayunos y almuerzos de trabajo a los que asista la máxima autoridad de la Secretaría de Inteligencia, para lo cual se deberá considerar preferencialmente la contratación de dichos servicios con personas naturales o jurídicas pertenecientes al régimen de Economía Popular y Solidaria, para lo cual se deberá considerar siempre que no exceda el monto establecido en el artículo 4 de este documento.
2. En el caso de gastos por combustibles, peajes, y otros inherentes al mantenimiento de vehículos, quedan facultados únicamente a realizar estos desembolsos el fondo creado para la Unidad de la Dirección Administrativa, cuando estos se realicen fuera de la ciudad de Quito. En casos excepcionales y cuando no se disponga de vehículos en la oficinas de la Secretaría, se podrá cancelar el valor por concepto de taxis debidamente justificados al personal de la Secretaría.

Art. 11.- Cuando se realicen los pagos por concepto de adquisiciones o servicios con el fondo de caja chica, se observará como norma general efectuar las operaciones con casas comerciales o proveedores de servicio que ofrezcan el menor costo y la mejor calidad y de preferencia se deberá adquirir los bienes de proveedores que tengan la calidad de Contribuyentes Especiales.

Art. 12.- En el caso de que el responsable del fondo de caja chica, entregue dinero a una tercera persona, éste deberá entregar los respectivos comprobantes, en un tiempo máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de entrega inicial, además firmará un vale de caja chica provisional.

Art. 13.- Prohibiciones.- No podrá utilizarse el fondo de caja chica en:

- a. Pago de bienes y servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante rol de pagos.
- b. Anticipo de viáticos, subsistencias o alimentación.
- c. Sueldos u horas extras.
- d. Cambio de cheques personales y de terceros.
- e. Préstamos personales a los funcionarios de la institución.
- f. Donaciones, multas o agasajos.
- g. Suscripción a revistas y periódicos.
- h. Compra de activos fijos.
- i. Decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios).
- j. Movilización relacionada con asuntos particulares.
- k. Gastos que no tienen carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.
- l. La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.
- m. Realizar pagos diferentes a la función del fondo de caja chica.

Art. 14.- De las facturas, Comprobantes, Retenciones y Recibos.- Los comprobantes justificativos del gasto deberán ser facturas o notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitidos por las empresas de acuerdo con el Reglamento de Facturación, a nombre de la Secretaría de Inteligencia con el RUC número 1768150860001, caso contrario no serán aceptadas por la Dirección Financiera.

Todas las facturas y notas de venta deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas. No se puede presentar para reposición o liquidación del fondo documentos con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos o deteriorados.

En caso de que no se pueda obtener dichas facturas o notas de venta, por cuanto los proveedores de bienes y servicios no dispongan de este documento, POR EXCEPCIÓN, la Dirección Financiera autorizará la emisión del comprobante de Liquidación de Compras y/o Servicios; para emitir la liquidación de compras se deberá verificar que el proveedor no un número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 15.- Se considerará como válida una factura y/o nota de venta cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que lleve impreso el número de RUC.
2. Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
3. El valor deberá estar escrito en letras y números.
4. Que mantenga un orden cronológico de fechas.
5. Aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 16.- El/la Custodio/a del fondo fijo de caja chica, velará por el cumplimiento de estas normas de control. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

CAPITULO V: DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 17.- De los Formularios y registros.- Los formularios serán diseñados por la Dirección Financiera, la cual será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios. En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, y se restringirán las firmas de aprobación, de conformidad a las imprescindibles para su procesamiento.

Siendo los formularios “Vale de Caja Chica” y “Solicitud de Reposición del Fondo de Caja Chica”, utilizados en los distintos pasos del proceso, deberán ser llenados en todos sus campos, así como deberán constar con las respectivas firmas de responsabilidad.

Los documentos pre numerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control. En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica.

Art. 18.- Por cada gasto que se efectúe con el fondo fijo de caja chica se utilizará el formulario pre impreso y pre-numerado denominado “VALE DE CAJA CHICA”, en el que constará básicamente la fecha, el concepto, el valor entregado, el valor utilizado, el valor devuelto y las firmas de responsabilidad de el/la custodio/a del fondo y del funcionario que recibe el bien o servicio. Ver Anexo 1.

Art. 19.- Las facturas autorizadas y más documentos que respalden el desembolso de caja chica, se adjuntarán a los vales respectivos. Todos estos documentos deberán venir pegados en hojas de manera que aseguremos su integridad.

Art. 20.- Para la reposición se utilizará el reporte “SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA”, que tiene entre otras las siguientes columnas: fecha, concepto, número de vale de caja chica, no. de comprobante venta, subtotal, IVA, % de retención y de igual manera deberán firmar los funcionarios responsables de manejo del fondo fijo de caja chica, el autorizador de la reposición. Ver Anexo 2.

En caso de liquidación del fondo de Caja Chica se presentará la Solicitud de reposición del fondo de caja chica, con la documentación soporte al Secretario de Inteligencia o su delegado, indicando que se procede al cierre del fondo de caja chica, para el descargo de el custodio/a responsable del mismo, para lo cual la Dirección Financiera procederá al registro y cierre de la cuenta de el/la custodio/a.

Art. 21.- Reposición.- El Jefe de la Unidad Administrativa respectiva, solicitará la reposición del fondo a la Coordinación General Administrativa Financiera, para lo cual los servidores públicos designados para la administración de este fondo, deberán presentar obligatoriamente la Solicitud de reposición del fondo de caja chica, al que se adjuntarán todos los originales de los vales de caja chica en orden numérico y demás documentos que justifiquen el gasto.

Art. 22.- La reposición se efectuará mensualmente, debidamente justificado con la documentación de respaldo.

Art. 23.- Se procederá a la reposición del fondo, luego de que la Solicitud de reposición del fondo de caja chica sea revisada y aprobada por los responsables del control previo.

Art. 24.- Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente instructivo serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

CAPITULO VI: DEL CONTROL Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 25.- La Dirección Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica, para ello la Dirección Financiera, designará a un funcionario de la misma unidad, para que efectúe sin previo aviso un arqueo periódico y sorpresivo de los valores entregados de acuerdo a las Normas de

Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, el mismo que revisará los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo existente. Sobre este procedimiento se dejará constancia en un acta sobre dicho arqueo, la misma que deberá ser firmada por el custodio del fondo así como del funcionario que realizó el arqueo.

Art. 26.- Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Financiera, la liquidación de los gastos efectuados hasta el 15 de diciembre de cada año.

Art. 27.- Por disposición del Coordinador(a) General Administrativo Financiero, se podrá liquidar el Fondo de Caja Chica, en los siguientes casos:

- a. Cuando se comprobare mal manejo del fondo.
- b. Cuando el Custodio se encuentre ausente y no sea factible la entrega recepción.
- c. Por muerte o accidente grave del Custodio del Fondo de Caja Chica.
- d. Cuando no se haya solicitado reposición del fondo durante tres meses consecutivos.

Las Subsecretarías, Coordinaciones o Direcciones que hayan incurrido en el inciso a) de este artículo tendrán sanción administrativa de 6 meses sin poder solicitar el Fondo nuevamente el cual solamente con Informe favorable de la Coordinación Administrativa Financiera de que se han mejorado los controles internos en los que incurrieron se podrá crear nuevamente con la autorización de la máxima autoridad.

Las creaciones de los fondos de Caja Chica de las áreas que se encuentren inmersas en los incisos b) y c) serán autorizadas la continuidad del fondo por el Coordinador/a General Administrativo Financiero, con el nuevo custodio/a designado por el jefe de la Unidad requirente.

Art. 28.- En caso de fraude comprobado cuando los valores no sean cubiertos por la Póliza de Fidelidad, por ser inferiores al valor de la franquicia, el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, informará a el/la Directora/a de Administración de Recursos Humanos para el descuento de los haberes del funcionario involucrado.

CAPITULO VII: ANEXOS

Anexo 1: Formulario Vale de Caja Chica

Anexo 2: Solicitud de Reposición de Caja Chica

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- El/la servidor/a público involucrado/a con el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica, deberá observar

los Manuales e Instructivos de Administración de Fondos emitidos por el Ministerio de Finanzas en el Sistema de Administración Financiera - eSigef; así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El/la custodio/a asignado/a es responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo de estos recursos.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera la difusión, aplicación, cumplimiento, seguimiento y control del presente instructivo en la Secretaría de Inteligencia.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- En caso de inobservancia y la no aplicación de lo estipulado en el presente instructivo, la máxima autoridad impondrá las sanciones administrativas pertinentes, observando el

debido proceso; sin menoscabo de las sanciones de tipo penal que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier otra norma y/o disposición interna existente con respecto al manejo de los fondos de caja chica de la Secretaría de Inteligencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en la Secretaría de Inteligencia, en el Distrito Metropolitano de Quito a los 25 días del mes de mayo de 2017

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	DIRECCIÓN FINANCIERA	
	INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DE LA SIN	Versión: 1.0 27/04/2017

ANEXO 1
FORMULARIO VALE DE CAJA CHICA
PREIMPRESO Y PRENUMERADO



Secretaría de Inteligencia

0000069

VALE DE CAJA CHICA

FECHA: _____

CONCEPTO: _____

VALOR ENTREGADO: _____

VALOR UTILIZADO: _____

VALOR DEVUELTO: _____

Custodio

Recibí Conforme
C.I.:



SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA
UNIDAD.....

PERIODO:.....

FECHA	CONCEPTO	No. VALE C.Ch.	No. COMP. VENTA	SUBTOTAL	TARIFA 0 %	IVA	TOTAL FACTURA	RETENCION 1%	RETENCION 8%	RETENCION 30%	RETENCION 2%	RETENCION 70%	RETENCION 100%	SALDO FONDO
	Fondo inicial fondo caja chica:													0,00
	SUMAN:			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

COPIA DEL ORIGINAL
 31-07-2017
 SECRETARÍA DE INTELIGENCIA

Responsable de Caja Chica

AUTORIZADO

No. SIN-003-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: *“a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.”*, *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 422 del 22 de enero de 2015 y reformado el 25 de mayo de 2015, se expidió *“El Reglamento de Viajes*

al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0517116, el Secretario de Inteligencia nombra al abogado Johnathan Alexander Maya Romero, como Director de Recursos Humanos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la autorización de viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de esta Secretaría de Estado;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Johnathan Alexander Maya Romero, Director de Administración de Recursos Humanos, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, otorgue la autorización de viajes al Exterior y en el Exterior, de los Servidores Públicos de la Secretaría de Inteligencia, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al “Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 del 22 de enero de 2015 y reformado el 25 de mayo de 2015.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de autorizar viajes al Exterior y en el Exterior, de los Servidores públicos de la Secretaría de Inteligencia que considere pertinente, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- El Director de Administración de Recursos Humanos, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la implementación y aplicación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa la Resolución No. SIN-012-2015 de fecha 13 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

No. SIN-004-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.*

La reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado.

De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa”, en consecuencia con lo que establece el artículo 5 de las reclamaciones y controversias del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 57 del antedicho Estatuto, dispone que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición se delegó;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado contempla respecto de la delegación de atribuciones lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0356683, el Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Secretario de Inteligencia nombra al Abogado Oswaldo Xavier Redrován Mackliff, como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, el literal b. del artículo 13 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Inteligencia, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. SIN-001-2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 336 de 03 de julio de 2015 y modificado el 29 de julio de 2016, entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario de Inteligencia contempla: 2. Representar legalmente a la Secretaría de Inteligencia en lo que estuviera facultado por ley o por decreto ejecutivo; 3. Ejercer el control y gestión de la Secretaría de Inteligencia y todos los asuntos relacionados con ello; 9. Aprobar políticas, normativas,

protocolos, informes técnicos y otros productos que genera cada dependencia de la Secretaría de Inteligencia para regular la gestión institucional;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Oswaldo Xavier Redrován Mackliff, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Inteligencia, para que a nombre y representación del señor Secretario de Inteligencia:

- a) Intervenga personalmente o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, trámites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitraje, recursos de índole administrativo contenidos tanto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como en cualquier otra Ley de la materia según corresponda; pudiendo incluso presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares y celebrar acuerdos reparatorios;
- b) Conozca y resuelva reclamaciones y recursos administrativos presentados por los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos en la Secretaría de Inteligencia, conforme lo contempla el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia asumirá el conocimiento y la autorización de esta delegación cuando lo considere pertinente.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Inteligencia, así como también se encargará de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo a las instancias internas pertinentes de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa la Resolución No. SENAIN-030-2014 de fecha 16 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

No. SIN-005-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: *“a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.”;* *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebren entre otros los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.-*

Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...).”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ministro a cargo de las finanzas públicas, el dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP y sus componentes.

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas, regulan las etapas del ciclo presupuestario, en cuanto a las reformas presupuestarias señala que; *“Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria. Las resoluciones presupuestarias que competen al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competen a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo. Las resoluciones que competen a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación. Las resoluciones que competen a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad,*

en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0091, el Señor Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Secretario de Inteligencia nombra al Ingeniero Guillermo Vinicio Escalante Rojas, como Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y normas conexas, en lo que concierne a la ejecución de los procedimientos precontractuales, a la celebración y ejecución de los contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, así como también en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas y demás gestiones institucionales;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Guillermo Vinicio Escalante Rojas, Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y representación del Señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Gestiones Administrativas y de Talento Humano

1.1.- Autorizar y disponer la contratación de personal; suscribir los contratos de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y Código de Trabajo; gestionar ante el Ministerio de Trabajo las actas de finiquito, solicitar desahucios, vistos buenos, acudir a audiencias en caso de despido intempestivo, entre otros; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición de todo concurso; disponer la ejecución del plan anual de planificación de talento humano, aprobar el plan

de capacitación anual de talento humano; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para servidores públicos; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General, Código del Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Respecto de los servidores públicos y autoridades de la Secretaría de Inteligencia, como Subsecretarios, Coordinadores y funcionarios del nivel jerárquico superior, el Coordinador General Administrativo Financiero, previa autorización del Secretario de Inteligencia, podrá suscribir resoluciones y acciones de personal de actos administrativos como: renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

1.2.- Suscribir informes y/o documentos para la contratación de personal, resoluciones y acciones de personal, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, licencias, comisiones de servicios con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos, subrogaciones; entre otras.

1.3.- Autorizar las licencias de servicios institucionales inclusive fines de semana y días de descanso obligatorio de los/las trabajadores los/las servidores/as ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados, los/las servidores/as ubicados en el nivel jerárquico superior, y personal de seguridad, utilizando el formulario denominado “Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales”.

1.4.- Suscribir resoluciones de reformas presupuestarias, de acuerdo con la normativa legal vigente, fundamentadas en el informe de sustento emitido por el/la directora/a Financiero/a de la institución.

2.- Gestiones Institucionales

2.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas para el señor Secretario de Inteligencia, relativas a la dirección, ejecución, control, autorización y demás actos administrativos propios de la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, así como los que tuvieren relación con las gestiones que la Secretaría de Inteligencia requiera realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas y en general con otras entidades públicas o privadas con las cuales la Secretaría de Inteligencia se interrelaciona para el cumplimiento de su misión.

2.2.- Todas las facultades y atribuciones previstas para el Secretario de Inteligencia, relativas a la dirección, ejecución, control, autorización y los demás actos administrativos que tuvieren relación con comodatos, transferencias de bienes muebles e inmuebles, remates, chatarrización, baja y egreso de bienes, entre otros.

3.- Contratación Pública

3.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas a la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, ejecución de los procedimientos precontractuales; y, la celebración y ejecución de los contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esta delegación abarcará, respecto de los antedichos procesos:

- a) Ejercer todas las atribuciones que aunque no se expresen en el presente instrumento, sean necesarias para iniciar, dirigir, controlar, concluir eficiente y eficazmente los procesos precontractuales y de ejecución de los contratos.
- b) Podrá delegar mediante Resolución escrita dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública a otro u otros funcionarios de la Entidad Contratante, para que sean usuarios del portal www.compraspublicas.com
- c) Podrá aprobar pliegos, dirigir invitaciones o notificaciones, suscribir convocatorias, realizar aclaraciones y modificaciones a pliegos, contestar preguntas de oferentes, declarar procedimientos desiertos, cancelar procedimientos, adjudicar, declarar adjudicatarios fallidos, y participar en audiencias informativas.
- d) Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos de contratación, cuando corresponda.
- e) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas, de ser el caso.
- f) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas, o, dependiendo del procedimiento precontractual de que se trate, de las propuestas técnicas y económicas; y, resolver la adjudicación de los contratos o, cuando corresponda declarar total o parcialmente desierto el procedimiento precontractual mediante acto administrativo motivado.
- g) La suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, o contratos complementarios, así como darlos por terminados.
- h) La conformación de las Comisiones Técnicas, cuando deban o puedan conformarse, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
- i) Designar Administradores de Contratos.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la

facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- La sola firma del Coordinador General Administrativo Financiero, conforme a esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

Artículo 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación inmediata en el Portal de Compras Públicas del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. SIN-002-2016 de fecha 22 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

No. 206

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003,

se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, con oficio s/n de fecha 24 de agosto de 2010, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Tenería Victoria”, Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0560 de fecha 21 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Tenería Victoria, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768380	9867716

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0796 de fecha 22 de junio de 2011, el Ministerio del Ambiente emite la categoría para la Tenería Victoria, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto es categoría B;

Que, con oficio No. 551-CYP-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, remite para análisis y revisión los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Tenería Victoria”, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0119 de fecha 27 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico 0036-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCA-2012-0034, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 155-CYP-2012 de fecha 10 de abril de 2012, remite para análisis y revisión los Términos de Referencia corregidos del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0799 de fecha 20 de junio de 2012, sobre la base del informe técnico 0418-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Audiencia pública se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, el día 18 de mayo de 2012 a las 14:30,

en las instalaciones de la Tenería Victoria, ubicada en el Parque Industrial de Ambato, Calle F y Av. IV, Lote 104-A y 105-A, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, con oficio No. 230-CYP-201 de fecha 28 de junio de 2012, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0974 de 31 de julio de 2012, sobre la base al Informe Técnico No. 0528-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 440-CYP-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1658 de fecha 28 de diciembre de 2012, sobre la base al Informe Técnico No. 0908-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2012-0561 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 037-CYP-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0315 de fecha 06 de marzo de 2013, sobre la base al Informe Técnico No. 0207-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0198 de fecha 06 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 076-CYP-2013 de fecha 02 de abril de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1096 de fecha 04 de agosto de 2013, sobre la base al Informe Técnico No. 0738-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0675 de fecha 30 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 210-CYP-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1599 de fecha 19 de noviembre de 2013, sobre la base al Informe Técnico No. 1090-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0981 de fecha 19 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 239-CYP-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0005 de fecha 03 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 008-CYP-2014 de fecha 21 de enero de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1004 de fecha 15 de julio de 2014, sobre la base al Informe Técnico No. 0676-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0503 de fecha 14 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 13 de agosto de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del

Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1383 de fecha 24 de agosto de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 15 de septiembre de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1648 de fecha 23 de septiembre de 2015, con base en el Informe Técnico No. 1438-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0923 de fecha 23 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria, Parque Industrial cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de noviembre de 2016, el representante legal de la Tenería Victoria, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental:

- Garantía Bancaria No. 16160071 por la suma asegurada de USD 8.045,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Tenería Victoria;
- Comprobante de depósito No. 490918274 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de Ban Ecuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 1.000,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;
- Comprobante de depósito No. 490918274 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de Ban Ecuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia

con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Tenería Victoria”, ubicada en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1648 y el Informe Técnico 1438-2015-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de la “Tenería Victoria”, en la persona de su representante legal, ubicada en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Tenería Victoria, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 12-01-2017.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 206

LICENCIA AMBIENTAL PARA “TENERIA VICTORIA”, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Tenería Victoria, ubicada en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de

Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la Tenería Victoria.

En virtud de lo expuesto la Tenería Victoria, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura, que no estén incluida en el alcance del estudio, previo a la implementación de la misma.
6. Realizar el monitoreo de efluentes, emisiones y desechos, y presentar a la Autoridad Ambiental Competente en informes semestrales, conforme los métodos, parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la Normativa Ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
13. Implementar el sistema complementario de tratamiento de aguas residuales previos a la descarga al sistema de alcantarillado, y remitir informes trimestrales de avance

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 12-01-2017.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 207

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece

procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, con oficio s/n de fecha 01 de marzo de 2011, la representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Curtiduría Brito”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0260 de fecha 11 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767039	9864620

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0249 de fecha 11 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente emite la categoría para la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto es categoría B;

Que, con oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2011, remite para análisis y revisión los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Curtiduría Brito”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0168 de fecha 06 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico 0027-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-2012-0058, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Audiencia pública se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, el día 17 de julio de 2012 a las 16:00, en la Cede de la Cooperativa COOPROCAT, ubicada en la Ciudadela Los Tres Juanes del cantón Ambato, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, con oficio s/n de fecha 30 de julio de 2012, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0083 de 16 de enero de 2013, sobre la base al Informe Técnico No. 0940-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando

MAE-UCAT-DPAT-2013-0047 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 28 de agosto de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1489 de fecha 05 de noviembre de 2014, sobre la base al Informe Técnico No. 1085-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0766 de fecha 05 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 13 de marzo de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0813 de fecha 11 de mayo de 2015, sobre la base al Informe Técnico No. 0730-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0469 de fecha 11 de mayo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 09 de julio de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1555 de fecha 10 de septiembre de 2015, con base en el Informe Técnico No. 1382-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0861 de fecha 10 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de noviembre de 2016, el representante legal de la Curtiduría Brito, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental:

- Póliza No. 36999 por la suma asegurada de USD 3.580,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Curtiduría Brito;
- Comprobante de depósito No. 415264889 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 994,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;
- Comprobante de depósito No. 412964744 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 86.34, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Curtiduría Brito”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1555.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de la “Curtiduría Brito”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Curtiduría Brito, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 13-01-2017.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL NO. 207****LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURÍA BRITO”, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Curtiduría Brito, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la Curtiduría Brito.

En virtud de lo expuesto la Curtiduría Brito, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura, que no estén incluida en el alcance del estudio, previo a la implementación de la misma.
6. Realizar el monitoreo de efluentes, emisiones y desechos, y presentar a la Autoridad Ambiental Competente in formes semestrales, conforme los métodos, parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la Normativa Ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para

llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
13. Implementar el sistema complementario de tratamiento de aguas residuales previos a la descarga al sistema de alcantarillado, y remitir informes trimestrales de avance

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 13-01-2017.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 208

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Ignacio Bastidas Yazan
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, Mediante oficio s/n recibido el 10 de diciembre de 2010, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0233 del 09 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, otorga el Certificado de Intersección, para la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que la actividad NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	775825	9870692

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, Mediante oficio s/n de fecha 08 de agosto de 2012, se solicita la emisión del Certificado de Categorización correspondiente a la “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio MAE-CGZ3-DPAT-2012-1029 de fecha 21 de Agosto de 2012, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

otorga el Certificado de Categorización para la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que la actividad pertenece a la Categoría B.

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de septiembre del 2012, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1440 de fecha 19 de Noviembre de 2012, con base en el informe técnico No. 756-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban con observaciones vinculantes los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "PASTEURIZADORA PILLARO", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Pasteurizadora, ubicada en la calle Rocafuerte de la parroquia Marcos Espinel, el 26 de mayo de 2013 a las 12H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de junio de 2013, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1243 con base en el Informe Técnico No. 840-2013-UCAT-MAE de fecha 22 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de noviembre de 2013, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1622 con base en el Informe Técnico No. 1120-2013-UCAT-MAE de fecha 25 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del

Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de marzo de 2014, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0888 con base en el Informe Técnico No. 0596-2014-UCAT-MAE de fecha 16 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de agosto de 2014, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1620 con base en el Informe Técnico No. 1176-2014-UCAT-MAE de fecha 24 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de enero de 2015, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0181 con base en el Informe Técnico No. 0134-2015-UCAT-MAE de fecha 02 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 09 de marzo de 2015, el representante legal presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0984 del 11 de junio de 2015, mediante Informe Técnico No. 998-2015-UCAT-MAE de fecha 02 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de septiembre de 2016, el representante legal solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria No. B141338, por la suma de 7.675,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental de la actividad “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.
- Comprobante de depósito con referencia No. 482298275 realizados a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 1,000 USD por concepto de emisión de la Licencia Ambiental
- Comprobante de depósito con referencia No. 482298586 realizados a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la operación de “PASTEURIZADORA PILLARO”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-984 y el Informe Técnico No. 998-2015-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a “PASTEURIZADORA PILLARO”, en la persona de su

representante legal para la elaboración de productos lácteos, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a “PASTEURIZADORA PILLARO”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 13-01-2017.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 208

LICENCIA AMBIENTAL para la OPERACIÓN DE la PASTEURIZADORA PILLARO, cantón Pillaro, PROVINCIA de Tungurahua

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la PASTEURIZADORA PILLARO, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post, proceda a la operación de la PASTEURIZADORA PILLARO.

En virtud de lo expuesto la empresa a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de emisiones y descargas.
3. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y

enviar informes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.

4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución de la actividad.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil de la actividad.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 13-01-2017.

f.) Ing. Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.